En Callosa de Segura (Alicante), a 3 de noviembre de 2026.

CONVENIO REGULADOR DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

REUNIDOS

De una parte, **DON JOSÉ RUBÉN GRAU CANALES**, mayor de edad, con domicilio en avenida Juan Pablo II nº 36, 03360 Callosa de Segura (Alicante) y DNI nº 48.455.962-E.

Y de otra, **DOÑA MARÍA FUENSANTA RIVES ILLÁN**, mayor de edad, con domicilio en calle Convento nº 1, 1º, 03360 Callosa de Segura (Alicante) y DNI nº 45.563.534-M.

Ambos intervienen en su propio nombre y derecho, y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que Don José Rubén Grau Canales y Doña María Fuensanta Rives Illán contrajeron matrimonio canónico en Callosa de Segura (Alicante), en la Parroquia de San Martín Obispo, el día 9 de junio de 2007, matrimonio inscrito en el Registro Civil de Callosa de Segura, al Tomo 35, Página 046, Sección 2ª.

2. Que el régimen económico de los cónyuges es el de separación absoluta de bienes regulado en el Código Civil, pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada el 8 de junio de 2007 ante el Notario de Callosa de Segura, Don Antonio Botía Valverde, con el número 2.708 de su protocolo.

3. Que de esta unión conyugal ha nacido un hijo, **RUBÉN GRAU RIVES**, nacido el día 31 de octubre de 2009, que en la actualidad cuenta con diecisiete años de edad.

4. Que, debido a diferencias irreconciliables, han decidido poner fin a su matrimonio mediante divorcio de mutuo acuerdo y suscribir el presente **CONVENIO REGULADOR**, a fin de fijar las medidas que han de regir sus relaciones tras el divorcio y las que ambos progenitores mantendrán con su hijo, y a tal efecto suscriben los siguientes,

PACTOS

PRIMERO. VIDAS INDEPENDIENTES.

Ambos comparecientes se comprometen a no interferir en la vida y actividades del otro, llevando vidas separadas, distintas e independientes.

SEGUNDO. USO DEL DOMICILIO FAMILIAR.

El uso y disfrute de la que fue vivienda familiar, sita en avenida Juan Pablo II nº 36 de Callosa de Segura (Alicante), se atribuye a Don José Rubén Grau Canales, al ser de su exclusiva propiedad.

Doña María Fuensanta Rives Illán abandonará la vivienda familiar, llevándose consigo sus efectos personales, como máximo en el plazo de 2 meses desde la firma del presente documento.

De igual forma y en idéntico plazo, Doña María Fuensanta Rives Illán, procederá a la retirada de sus enseres y objetos de uso personal que se encuentran en la vivienda sita en Calle Bergantín, nº 10 A, 5º-B, de Torrevieja.

La firma del presente convenio y la entrega de la cantidad donada prevista en el pacto séptimo se producirán en unidad de acto, otorgándose en esa misma fecha la escritura pública de donación.

TERCERO. PRINCIPIOS INSPIRADORES DE LA PATRIA POTESTAD Y LA GUARDA Y CUSTODIA.

Los comparecientes se comprometen a tomar conjuntamente todas las decisiones relativas al adecuado cuidado, educación y desarrollo del hijo común, buscando en todo momento el beneficio del mismo.

En pro del buen funcionamiento del régimen de convivencia acordado y del desarrollo integral de su hijo, los progenitores deciden suscribir, de forma libre y espontánea, el contenido de las siguientes normas de la buena convivencia que informa todo el convenio:

1.- Nunca obligar al hijo a estar presente en conversaciones y/o discusiones en las cuales el hijo no quiera estar presente, y no desacreditar al otro progenitor delante de su hijo, ya que el hijo se siente "parte de su padre" y "parte de su madre", con lo que la crítica puede dañar su autoestima.

2.- No utilizar a su hijo como mensajero entre los progenitores. Cuanto menos se sienta el hijo parte del conflicto entre sus padres, mejor entenderá la situación y menos frustración sentirá por ella.

3.- Tranquilizar a su hijo haciéndole entender que no ha tenido ninguna responsabilidad en la situación actual. Muchos hijos asumen como propias las causas de la ruptura.

4.- Animar al hijo a que se relacione con frecuencia con el otro progenitor, estimulando en la medida de lo posible un contacto fluido y normalizado, siendo en última instancia el hijo, dada su edad, quien decida cual es el contacto que mantendrá con sus progenitores.

5.- Recordarse a uno mismo que los intereses propios son los de su propio hijo, por lo que no debe ser incluido en ninguna negociación.

6.- No pedir al hijo que actúe como "corresponsal-informador" en la casa del otro progenitor, es decir, no estimularlo para que cuente cosas que no sean de su interés.

7.- Pedir asesoramiento terapéutico conjunto para el caso de que el hijo se viera afectado por el régimen de guarda y custodia y de estancias.

8.- Cumplir con las obligaciones económicas respecto del hijo, de forma habitual y sin interrupciones, pues en caso contrario el único perjudicado es él. En caso de que exista algún tipo de discrepancia económica, no trasladar el enojo o enfado al hijo, pues esto alimentaría en él un sentimiento de abandono, dificultando aún más la situación.

9.- Fomentar la comunicación entre progenitores en todo lo relacionado con su hijo, especialmente en el ámbito formativo, educativo y social, a fin de no tomar decisiones discrepantes sobre cuestiones idénticas que fomenten desorientación en su formación.

10.- Prestar atención a los deseos del hijo, atendida su edad, a fin de adaptar el presente régimen de convivencia y estancias a sus verdaderas necesidades.

11.- Respetar la intimidad y la privacidad del hijo Rubén Grau Rives, sin que ninguno de los progenitores pueda invadir su intimidad, manteniendo la privacidad absoluta de su teléfono, ordenador y tablet, sin que los progenitores puedan tener acceso a dichos dispositivos.

Deberán informarse mutuamente ambos progenitores sobre revisiones médicas, seguimiento académico y actividades que pueda realizar o haya realizado el hijo durante los periodos en que permanezca en su compañía, siempre y cuando dicha información no pueda ser obtenida personalmente por cada uno de los progenitores. Igualmente, y para el correcto ejercicio de la

patria potestad, ambos progenitores deberán facilitarse recíprocamente cuanta documentación del hijo sea necesaria (DNI, tarjeta sanitaria o tarjeta de seguro privado, en su caso).

En aras de una fluida comunicación, el teléfono de Don José Rubén Grau Canales es el 686961587 y su correo electrónico es palruben@gmail.com; y el teléfono de Doña María Fuensanta Rives Illán es el 649898364 y su correo electrónico el clinicafisiofuensantarives@gmail.com. En caso de modificación, los progenitores se obligan a facilitarse el nuevo número de teléfono y el nuevo correo electrónico, siendo estos los conductos ordinarios de comunicación entre ellos, incluidas aplicaciones de uso corriente como WhatsApp.

CUARTO. PATRIA POTESTAD Y GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.

El hijo común permanecerá bajo la patria potestad de ambos progenitores, que la ejercerán conjuntamente, y en régimen de guarda y custodia compartida, ejercida siempre en su interés.

Se fija que el régimen de custodia compartida, y la periodicidad de la convivencia del hijo en el domicilio de cada progenitor será la que determinen de común acuerdo ambos progenitores tras oír al propio hijo, atendida su edad y madurez, y podrá ser revisada del mismo modo cuando las circunstancias del hijo lo aconsejen, siendo que en la actualidad todos los intervinientes están conformes en que sea quincenal, por ser éste el deseo actual del hijo.

Se establece, además, un régimen amplio y flexible de visitas, estancias y comunicaciones, de modo que el progenitor que no tenga consigo al hijo en cada periodo podrá relacionarse y comunicarse con él por cualquier medio y siempre que no use de este derecho de forma abusiva.

Respecto a la patria potestad, a título indicativo, son decisiones incluidas en el ámbito de la misma, y que requieren el acuerdo de ambos progenitores, las relativas a las siguientes cuestiones:

a. Cambio del domicilio del hijo fuera del municipio de residencia habitual.

b. Traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales.

c. Elección o cambio del centro de estudios.

d. Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.

e. Celebraciones sociales y religiosas de relevancia.

f. Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento de larga duración y/o psicológico, e información médica sobre los tratamientos.

g. La participación en la información sobre la marcha académica y en las actividades de tutoría del centro de estudios, debiendo ambos progenitores realizar las gestiones oportunas para estar al corriente en tales cuestiones directamente con el centro de estudios.

En defecto de acuerdo entre los progenitores sobre la periodicidad de la convivencia, se aplicará el siguiente régimen:

A. Periodo ordinario: el hijo convivirá con cada progenitor por quincenas alternas, realizándose el cambio el domingo a las 21:00 horas, en el domicilio del progenitor con el que haya de iniciar la estancia.

B. Vacaciones escolares: en los periodos vacacionales quedará suspendido el régimen ordinario y las vacaciones se dividirán por mitades entre los progenitores del siguiente modo:

Vacaciones de Navidad: los años pares, el padre estará con su hijo desde el comienzo de las vacaciones hasta el día 31 de diciembre a las 10:00 horas, y la madre la segunda mitad, desde el 31 de diciembre a las 10:00 horas hasta la reanudación del curso. Los años impares, el orden será el inverso.

Vacaciones de Semana Santa: ambos progenitores desean que la división de las vacaciones de Semana Santa sea distribuida en dos periodos, el primero desde Domingo de Ramos hasta Domingo de Resurrección, y el Segundo desde Domingo de Resurrección hasta el día anterior de la vuelta al periodo escolar. Los años pares, el padre estará con su hijo el primer periodo, y la madre el segundo. Los años impares, el orden será el inverso.

Vacaciones de verano se corresponderán con los meses de Julio y Agosto: los años pares, el hijo permanecerá con su padre las primeras quincenas de julio y agosto, y las segundas con la madre. Los años impares, el orden será el inverso.

C. Días especiales: en el cumpleaños del hijo y de los progenitores, así como en el día del padre y el día de la madre, el progenitor al que no le corresponda estar con su hijo podrá permanecer con él durante un mínimo de cuatro horas que, en defecto de acuerdo, serán las comprendidas entre las 17:00 y las 21:00 horas.

Respecto de acontecimientos familiares (comuniones, bautizos, bodas, etc.) hasta el cuarto grado, los progenitores modificarán el régimen establecido para que el hijo pueda asistir a ellos, debiendo comunicarlo al otro progenitor con, al menos, una semana de antelación.

El día del padre y el día de la madre, así como los cumpleaños del padre y de la madre, los pasará el hijo con el progenitor a quien corresponda la celebración, si es un día no lectivo, pasará el hijo el día completo con dicho progenitor desde las 10.00 horas hasta las 21.00 horas, y en caso de que se trate de un día lectivo, el progenitor estará con el hijo desde la salida del centro escolar hasta las 21.00 horas, respetando siempre los compromisos o actividades del hijo.

En todo caso, los progenitores tendrán en cuenta la opinión y los compromisos académicos, deportivos y sociales del hijo, atendida su edad, y en caso de que por cualquier circunstancia algún progenitor no pudiera cumplir el régimen establecido, lo avisará al otro con la debida antelación.

QUINTO. ALIMENTOS Y GASTOS DEL HIJO.

Como contribución a las cargas familiares y alimentos, ambos comparecientes acuerdan que no se establezca pensión de alimentos, al permanecer el hijo con cada progenitor en periodos equivalentes.

1. Gastos ordinarios. Cada progenitor asumirá los gastos ordinarios del hijo durante los periodos en que éste permanezca en su compañía. Se considerarán gastos ordinarios todos aquellos que son precisos para el sustento, habitación, asistencia médica ordinaria y, en general, la vida diaria del hijo, conforme al estatus familiar.

Cada progenitor ingresará en la tarjeta Revolut del hijo el día 3 de cada mes la cantidad de 25 Euros, entregando otros 25 Euros cada uno en metálico efectivo al hijo para sus gastos mensuales.

2. Gastos a cargo exclusivo del padre. Serán de cargo de Don José Rubén Grau Canales en su totalidad (100 %):

a) Los gastos de mantenimiento del caballo que monta el hijo (seguro, alimentación, pupilaje, herraje y cuidados ordinarios), los gastos veterinarios y médicos del caballo, tanto ordinarios como extraordinarios, y los de las clases de equitación y competiciones del hijo, mientras el hijo sea dependiente económicamente y quiera seguir montándolo regularmente.

En caso de enfermedad grave o incapacitación del caballo, corresponderá exclusivamente a Don José Rubén Grau Canales decidir si continúa sufragando los gastos del caballo o si se procede a su sacrificio, previo criterio veterinario y conforme a la normativa de protección animal, o a su venta, previa consulta con su hijo y profesional que se encarga de los cuidados del caballo, prestando desde ahora Doña María Fuensanta Rives Illán su conformidad a la decisión que aquél adopte, dejando Don José Rubén Grau Canales de abonar los gastos que se ocasionen si se rechazara su decisión y desde ese mismo momento del rechazo.

b) Los gastos del tratamiento de ortodoncia que actualmente sigue el hijo, hasta su finalización.

c) Los gastos del seguro médico privado del hijo conforme el uso actual.

3. Gastos universitarios y del permiso de conducción. Los gastos universitarios del hijo (matrícula, tasas, material, así como estancias, residencia y/o transportes) y los gastos de obtención de su permiso de conducción serán asumidos en un 70 % por Don José Rubén Grau Canales y en un 30 % por Doña María Fuensanta Rives Illán.

La distribución prevista en los dos apartados anteriores (puntos 2 y 3) atiende a la disparidad de los ingresos actuales de los progenitores, que se sitúan en torno a 50.000,00 € anuales en el caso de Don José Rubén Grau Canales y a 20.000,00 € anuales en el caso de Doña María Fuensanta Rives Illán.

4. Resto de gastos. El resto de gastos extraordinarios, así como aquellos otros ordinarios pero puntuales o no periódicos (tales como clases particulares de inglés, física y matemáticas, ropa, libros de estudio, etc.), serán asumidos por mitad, un 50 % por cada progenitor.

Se consideran gastos extraordinarios, sin ánimo de agotar el catálogo, los médicos, quirúrgicos, hospitalarios, ortopédicos, dentales, psicológicos, farmacéuticos, de logopedia y, en general, los asociados al tratamiento de cualquier enfermedad física o mental no cubiertos por la Seguridad Social o por el seguro médico, los de actividades extraescolares, que deberán consensuarse al comienzo de cada curso o tan pronto como se conozcan.

En circunstancias normales, ambos progenitores deberán ponerse de acuerdo con carácter previo sobre la procedencia de los gastos extraordinarios, con acreditación documental. A fin de simplificar la comunicación, el progenitor que proponga un gasto extraordinario deberá notificarlo al otro por mensaje telefónico, WhatsApp o cualquier otro medio del que quede constancia; si el progenitor receptor no contesta en el plazo de 5 días, se entenderá que lo acepta y estará obligado a abonar la parte que le corresponda.

En caso de disconformidad expresa con el gasto, el progenitor disconforme no estará obligado a su pago, que deberá asumir en su totalidad quien lo haya decidido unilateralmente, sin perjuicio de que en última instancia el Tribunal resuelva sobre su procedencia.

Se exceptúan los casos de urgencia o gran necesidad del hijo, en los que cada progenitor podrá contraer y satisfacer gastos extraordinarios sin previo consentimiento del otro, siempre que se ponga en su conocimiento con anterioridad o, si no fuera posible, a la mayor brevedad, debiendo en tal caso abonarse en la proporción que corresponda conforme a este pacto.

Los gastos tanto ordinarios como extraordinarios abonados por uno de los progenitores los pasará al otro vía WhatsApp y este abonará al que los efectuó su 50% como máximo del 1 al 5 del mes siguiente.

Las obligaciones previstas en este pacto se mantendrán tras la mayoría de edad del hijo mientras éste conviva con los progenitores y carezca de recursos propios, en los términos del artículo 93 del Código Civil.

SEXTO. PENSIÓN COMPENSATORIA.

No se establece pensión compensatoria en favor de ninguno de los cónyuges, ni compensación económica alguna por el desequilibrio que el divorcio pueda producir o por la dedicación a la familia durante el matrimonio (artículos 97 y 1438 del Código Civil), a las que ambos renuncian expresamente.

En consecuencia, ninguno de los cónyuges podrá reclamar al otro cantidad alguna por tales conceptos.

SÉPTIMO. DONACIÓN.

Don José Rubén Grau Canales otorgó donación a Doña María Fuensanta Rives Illán, en escritura otorgada el 19 de octubre de 2.026 de los siguientes bienes:

1. Donación de la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), mediante cheque bancario.

Doña María Fuensanta Rives Illán, por medio de este Convenio, se obliga a destinar, al menos, parte de dicha cantidad a acondicionar con aparato de aire acondicionado y mobiliario nuevo la habitación del hijo en su vivienda privativa de calle Convento nº 1, 1º, de Callosa de Segura (Alicante). El resto podrá destinarse a cualquier otro fin en la vivienda, a su libre elección.

2. Donación del vehículo marca Toyota, modelo Aygo X, matrícula 3362MCC, número de bastidor JTDAGNAC200063364, propiedad de Don José Rubén Grau Canales y que actualmente usa Doña María Fuensanta Rives Illán, que las partes valoran en DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) cuyo pleno dominio se transmitió a Doña María Fuensanta Rives Illán, pasando a ser de su exclusiva propiedad, haciéndose responsable en exclusiva de todos los gastos del vehículo desde su transmisión.

Por medio del presente Convenio, Doña María Fuensanta Rives Illán se obliga a que el hijo común pueda hacer un uso responsable de dicho vehículo una vez éste obtenga el permiso de conducción, salvo necesidad de uso por parte de Mª Fuensante Rives Illán, al igual que D. Ruben Grau Canales con su vehículo propio o de la empresa de éste.

La falta de cumplimiento del destino impuesto a la cantidad donada, la negativa al uso responsable del vehículo por el hijo una vez éste haya obtenido el permiso de conducción, siempre que Mª Fuensanta no precise de su utilización para otro fin en ese momento, y/o la falta de ratificación del presente convenio en sede judicial por parte de Doña María Fuensanta Rives Illán, cualquiera de ellas, facultará a Don José Rubén Grau Canales para exigir la restitución de la cantidad donada y del vehículo donado.

3. Condición resolutoria. La donación anterior, aunque en la escritura de donación se dijo que era una donación pura, se somete por voluntad expresa de ambos cónyuges a la condición resolutoria de que Doña María Fuensanta Rives Illán abandone la vivienda familiar sita en avenida Juan Pablo II nº 36 de Callosa de Segura (Alicante), como máximo, el 19 de diciembre de 2.026, retirando de ella sus enseres y objetos de uso personal y haciendo entrega, por sí o a través de su Letrado, de las llaves a Don José Rubén Grau Canales (artículos 647 y 1114 del Código Civil), quien las recibirá por sí o a través de su Letrado, expidiendo el correspondiente recibí.

Si transcurrido dicho plazo (es decir, llegado el 20 de diciembre de 2.026), Doña María Fuensanta Rives Illán no hubiera abandonado la vivienda familiar en los términos indicados, y sin perjuicio de su desalojo a través del correspondiente procedimiento judicial, perderá la donación del dinero y del vehículo, que quedará resuelta de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento

previo ni declaración judicial, y deberá restituir a Don José Rubén Grau Canales, en el plazo de diez días desde el requerimiento fehaciente que éste le dirija, la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) y el vehículo, con su documentación y llaves. Si la restitución del vehículo resultara imposible, restituirá su valor, fijado en DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).

Resuelta la donación, Doña María Fuensanta Rives Illán se obliga a suscribir cuantos documentos sean necesarios para inscribir de nuevo el vehículo a nombre de Don José Rubén Grau Canales, siendo de su cargo los gastos que ello ocasione.

OCTAVO. RATIFICACIÓN.

Ambos comparecientes se comprometen a ratificar el presente convenio regulador en sede judicial en el momento en que sean requeridos para ello.

En prueba de conformidad con todo lo acordado, las partes firman este documento por triplicado, en el lugar y la fecha indicados al principio, quedando un ejemplar para cada compareciente y otro a los efectos de su aportación al Tribunal.



Fdo.: Don José Rubén Grau Canales



Fdo.: Doña María Fuensanta Rives Illán